Expediente No. 2019-337

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE NOVIEMBRE DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **OMERIS ORTEGA DE BORJA** contra **COLFONDOS y SANTA GENOVEVA VERA DIAZ,** informándole que la parte demandante aportó constancias de la notificación del auto admisorio de demanda. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del asunto de marras como a continuación sigue:

1. **Del trámite de notificación efectuado por la parte ejecutante.**

Observa el Despacho que, a través de providencia del 12 de septiembre de 2022, se requirió a la parte demandante procediera con el trámite de notificación de la demandada COLFONDOS S.A y se indicó que remitiera las constancias de la gestión efectuada, conforme a lo estatuido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. En ese sentido, se evidencia, que la parte interesada allegó las referidas constancias.

Así las cosas, en atención a lo indicado en líneas que anteceden se procederá con el estudio de las constancias aportadas por la parte actora, con la finalidad de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Pues bien, es de público conocimiento que el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, realizó modificaciones a los trámites judiciales establecidos en cada una de las jurisdicciones, estableciendo a través de los artículos 8º y 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 regulan aspectos relativos a la garantía de publicidad, aspecto que interesa al presente caso, en tanto modifican el mecanismo para efectuar la notificación personal del auto emisario de la demanda, así como el trámite del emplazamiento.

El artículo 8° del referido Decreto, señala que las notificaciones personales podrán

efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación.

También prevé la normatividad en comento que, para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio.

Para el efecto, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar cómo obtuvo la información, y aportar las evidencias correspondientes, y que, en dichos casos, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Dentro del asunto de marras, tal y como se indicó en líneas primigenias, fueron aportadas por la parte actora el día 30 de septiembre de 2022, constancias de la notificación del auto admisorio proferido por el Despacho en el cual se evidencia el envío de la providencia referida, al correo procesosjudiciales@colfondos.com.

Ahora bien, no puede pasar por alto el Despacho, la decisión adoptada por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-420-2020 a través de la cual fue declarado la exequibilidad condicionada del citado Decreto 806 de 2020.

Pues en dicha sentencia, la H. Corte Constitucional indicó que el Decreto 806 prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos cuyos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado.

Así entonces, la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Por lo anterior, no podría considerarse que el tramite desplegado por la parte demandante, relacionado con la notificación, fue realizado conforme a las exigencias constitucionales existentes, pues dentro del expediente no reposan las constancias del mensaje entregado y/o recibido en la dirección electrónica de la demandada, recuérdese que tal medida establecida por la H. Corte Constitucional tiene como finalidad prevenir cualquier posible

limitación que se pueda generar sobre el contenido iusfundamental del debido proceso, por cuanto resulta ser un remedio procesal eficaz para proteger el derecho de defensa del notificado.

En consecuencia, previo a resolver si fue o no efectuada la notificación personal y proveer el trámite que corresponda, se requerirá nuevamente a la parte demandante a través de su apoderado judicial, como iniciador del mensaje de datos que envió para lograr la notificación, **para que remita a esta dependencia la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos de la demandada, esto es, la forma y condición prevista en la sentencia C-420 de 2020**; **y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo consagra el multicitado Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que remita a esta Dependencia Judicial la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos que envió a la demandada COLFONDOS S.A para su notificación; y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo consagra el multicitado Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor y proceder con el estudio de las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 43

IBR